

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

CIRCULAR

Con objeto de solucionar la actual crisis obrera, evitando que el trasiego de trabajadores pueda ser causa de propagación de enfermedades contagiosas, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan ordenar que por dos Médicos titulares ó de la Beneficencia de las localidades respectivas sean reconocidos aquellos obreros que salgan de las mismas á trabajar, en previsión de que puedan ser portadores de gérmenes productores de aquellas enfermedades, haciendo constar el estado sanitario de los mismos en las respectivas certificaciones, que expedirán oportunamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento, del que serán responsables dichas Autoridades locales.

Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 338.)

Negociado 6.º—Reformas sociales.

No habiéndose aún recibido en este Gobierno los datos á que se refiere la anterior circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 del actual, y tratándose del cumplimiento de un servicio que debe de practicarse sin demora alguna, ordeno á usted nuevamente que sin ningún género de excusa en el nuevo y último término de tercero día del que llegue á su conocimiento la presente, remita á este Gobierno los expresados datos; significándole que, de no hacerlo así, adoptaré las medidas de corrección que sean

necesarias por su manifiesta desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

Madrid, 28 de Enero de 1913.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Señores Alcaldes de Alcobendas, Aldea del Fresno, Anchuelo, Arganda, Arroyomolinos, Batres, Berruenco, Berzosa, Boalo, Carabanchel Alto, Casarrubuelos, Chamartín, Chapinería, Collado Villalba, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Colmenarejo, Corpa, Coslada, Cubas, Daganzo de Arriba, El Álamo, El Molar, El Pardo, El Prado (Villa de), El Vellón, Fuenarral, Fuente el Saz, Fuentidueña del Tajo, Galapagar, Garganta, Getafe, Griñón, Guadarrama, Horcajuelo, Hortaleza, Humanes, La Cabrera, La Serna, Las Rozas, Leganés, Loeches, Los Santos de la Humosa, Lozoyuela, Meco, Moraleja de Enmedio, Moralzarzal, Navalagamella, Navas de Buítrago, Orusco, Oteruelo del Valle, Paracuellos de Jarama, Parla, Pedrezuela, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Pinto, Rascafría, Rozas de Puerto Real, San Martín de la Vega, San Sebastián de los Reyes, Sieteiglesias, Valdeaguna, Valdecañada, Valdeolmos, Valdetorres, Vallecas, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Villalbilla, Villamanta, Villar del Olmo, Villavieja y Zarzalejo. (Núm. 361.)

Comisión mixta de reclutamiento

Sesión de 7 de Mayo de 1912.

(CONCLUSIÓN)

- 6.—Francisco Luis Sánchez Coronado. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 7.—Félix Ortiz Sánchez. Idem id.
- 11.—Marcos Serrano Benito. Inútil. Excluido por haber cumplido la tres revisiones que previene la Ley. Camarma de Esteruelas.
- 1.—Lucio Santamaría Domingo. Idem idem.
- 3.—Gonzalo Moisés Marcos Mendieta. Talla, 1,503. Idem id. Campo Real.
- 2.—Felipe Redondo Cebrián. Talla, 1,531. Idem id.
- 3.—Andrés Gascuña del Camino. Pendiente de reconocimiento.

- 6.—Julián Paredes Gascuña. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 7.—Facundo Aragonés Simón. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 10.—Melitón Moisés González Cebrián. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 11.—Quirico de la Torre Mauro. Idem por haber cesado la excepción.
- 13.—Gervasio Rodríguez Salvanés. Talla, 1,525. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 15.—Carlos Morera Paredes. Soldado por haber cesado la excepción. Canillas.
- 4.—Benito Freijo Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 18.—Narciso Antonio Jiménez de Paz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Canillejas.
- 3.—Isidro Camaño Alvir. Soldado por haber cesado la excepción. Fresno de Torote.
- 6.—Tomás Rodríguez Izquierdo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Fuente el Saz.
- 4.—Gerardo Moñino Yagüez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º de los artículos 87 y 149.
- 6.—Pablo González Juan. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Loeches.
- 9.—Mateo González Gil. Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87. Idem id. Meco.
- 1.—Fulgencio Arrila Sotillo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Ribatejada.
- 3.—Dionisio González Sepúlveda. Inútil. Excluido por idem id.

- 4.—Faustino Sánchez Salinas. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Mejorada del Campo.
- 1.—Vicente Cerezo Camaño. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Nuevo Baztán.
- 1.—Aniceto Castejón Nicolás. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 3.—José María Javier Rafael Gascuña Gómez. Util condicional.
- 4.—Pablo Peña Izquierdo. Inútil. Continúa excluido temporalmente. La Olmeda de la Cebolla.
- 2.—Zoiló Acebrón Moratilla. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 4.—Manuel Moratilla Caballero. Talla, 1,520. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Pezuela de las Torres.
- 5.—Patrocino Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Ribas.
- 1.—Hermenegildo Sánchez Rodríguez. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Ribatejada.
- 1.—José Martínez Cuervas. Talla, 1,536. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

San Fernando de Jarama.

4.—Bonifacio Doroteo Muñoz Vacas. Talla, 1,516. Idem id. Santorcaz.

1.—Luis Polo Bailón. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las ídem id.

REEMPLAZO DE 1908.—REVISION Alcalá de Henares.

55.—Pedro Eustaquio Blas Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º de los artículos 87 y 149. Pendiente de una revisión. Barajas.

3.—Cayetano Esteban Sánchez Salazar. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

REEMPLAZO DE 1907.—REVISION Alcalá de Henares.

11.—Francisco Fausto Lobo Resa. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 y 149. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Juan Téllez Galán. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 y 149. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

REEMPLAZO DE 1899.—REVISION Alcalá de Henares.

23.—Mariano Cándido Fernández Rodrigo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 y 149. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Huesca, 1912.

23.—Julio Martínez de la Fuente. Util condicional.

Talavera de la Reina (Toledo), 1910.

52.—Manuel López Aznar. Util condicional.

Ronda (Málaga), 1912.

194.—Francisco Ruiz Linares. Resultó inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.

La Comisión acordó delegar en la de Zamora para el reconocimiento del mozo José Luis Calvo, núm. 55 del distrito de Chamberí, del reemplazo de 1909, y en la de Barcelona el de Félix Castañer Navas, núm. 1 del pueblo de Gargantilla, de esta provincia, del reemplazo de 1911, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Desestimar la instancia del mozo Manuel Escobar Gómez, núm. 4 de Canillejas, para el actual reemplazo, solicitando nuevo reconocimiento con arreglo al art. 119 de la Ley, por no ajustarse la certificación facultativa á la Real orden de 13 de Abril de 1903.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

Sesión de 8 de Mayo de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, D. Alfonso Díaz Agero.

Vicepresidente, D. Antonio Pacheco y Yanguas.

Vocales: Sres. Campos, Clonard, Senra y Leyva.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO de 1912.

Hospicio.

3.—Clemente Emilio Veguillas Chisver. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

13.—Manuel Fernández Caicoya. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

21.—Manuel Mourelo Royan. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

25.—Tomás García García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

40.—Julian Palanca Sánchez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

45.—José de Oteiza Tornos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

54.—Francisco Freire Piñeiro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

92.—Manuel de la Torre Maillo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

102.—Rafael Morales López. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

121.—Francisco Aparicio Céspedes. Soldado por haber resultado útil.

122.—Frutos Adrados Iglesias. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

128.—Leandro Luis Blanco Curieses. Relevado de la nota de prófugo. Oficiase al distrito para que proceda á su clasificación.

159.—Enrique Mayor Gómez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86.

168.—José Arias Rodríguez Barba. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

184.—Juan Fernández Arnáiz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

230.—Blas Pérez Cía. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

233.—Julio Beltrán González. Excluido temporalmente del contingente co-

mo comprendido en el caso 4.º del art. 86.

303.—Alfredo Mediano Sobrino. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

Chamberí.

162.—David Muñoz Gracia. Reconocido el padre, impedito. Exceptuado de servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

Valdilecha.

13.—Agustín López Cano. Util condicional.

Vicálvaro.

25.—Antonio Manzano Perucho. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 8.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Torrejón de Ardoz.

1.—León Eleuterio Martín Loeches Arriero. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.

4.—Fidel Damián Dorado. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

6.—Telesforo Damián Criado. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

7.—Pedro Moreno Ramos. Talla, 1,516. Excluido temporalmente.

12.—Francisco Cuevas Fernández. Reclamase certificado de existencia en filas de un hermano de este mozo llamado Joaquín, que sirve en el Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11 (Melilla).

13.—Dionisio de Lope Suárez. Talla, 1,544. Excluido temporalmente.

14.—Vicente Basanta García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

17.—Julio Balsalobre Culebras. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 1.º del art. 80.

Torres.

9.—Francisco Pérez Arroyo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

10.—Juan Roper García. Idem id.

Vallecas.

2.—Paulino Aparicio García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

10.—Dionisio Gallardo Bueno. Idem id. 2.º ídem.

11.—Juan Francisco Gómez Lara. Talla, 1,528. Excluido temporalmente.

15.—Juan Enrique Pérez Medel Alonso. Inútil. Excluido temporalmente.

22.—Eusebio Leal Toro. Inútil. Excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

23.—Eusebio Morano Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

24.—Pedro Hernández Nieto. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

34.—Gregorio Zazo González. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

35.—Deogracias Guerri de la Cruz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

37.—Florentino Villaseca Berdú. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

39.—Casimiro García Adán. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.

41.—Gregorio Jesús Pascual Alejandro. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

44.—Juan Ramón Testa Carral. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

51.—Mariano Ozores Francés. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

62.—Manuel Martín Baena. Inútil. Idem temporalmente.

63.—Pablo Gil Rodríguez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

65.—Francisco Roldán Alonso. Inútil. Excluido temporalmente.

66.—Francisco Bibiano Vindel Gutiérrez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

69.—Sinforiano Timoteo de la Orden Díaz. Inútil. Excluido temporalmente.

76.—Antonio Humanes Villarejo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

79.—Santiago Rafael Mendiola. Soldado por haber resultado útil.

87.—Anselmo Cuadrado Carreño. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.

90.—Sebastián Rubio Alvarez. Talla, 1,534. Excluido temporalmente.

91.—Marcelino Herreros López. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

92.—Tomás Aguado Pascual. Soldado por haber resultado útil.

101.—Leandro Ruiz Mercader. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

116.—Paulino Pérez de la Torre. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

117.—Gil Sánchez Vega. Inútil. Excluido temporalmente.

124.—Hermenegildo San Pedro Picante. Talla, 1,516. Excluido temporalmente.

133.—Vicente Pérez Sánchez. Talla, 1,536. Idem id.

Valdeavero.

1.—Patricio Sanz Rubio. Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Juan Garrido de la Riva. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

7.—Mariano Pérez Cordobés. Util condicional.

Valdeolmos.

1.—Carlos García Alarcón Cerezo. Talla, 1,537 milímetros. Excluido temporalmente.

3.—Jesús Lirola García Alarcón. Inútil. Idem id.

4.—Lázaro Zarzuela Palomar. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.

Valdetorres.

1.—Francisco Tortosa Núñez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

3.—Ignacio Valdeavero Sanz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Valdilecha.

7.—Venancio Fernández Belinchón. Talla, 1,533 milímetros. Inútil. Excluido temporalmente.

8.—Miguel Román López Sánchez. Inútil. Idem id.

11.—Lázaro González. Talla, 1,513. Excluido temporalmente.

12.—Leonardo Fernández López. Soldado

condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

- 15.—Nicolás Brea Camacho. Util condicional.
- 16.—Eugenio Torres de la Plaza. Inútil. Excluido temporalmente.
- 19.—Isidro García García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Velilla de San Antonio.
- 2.—José Cañas Sebarria. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 3.—Claudio Eustaquio Baeza Adán. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.
- 4.—Nicasio Camacho Ferrer. Inútil. Excluido temporalmente.
- 5.—Fausto Bachiller Serrano. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 6.—Segundo García Comendador. Soldado por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Vicalvaro.

- 1.—Mariano Sanz Manzano. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 2.—Santos Rodríguez Villarrubia. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 3.—Antonio Rodríguez Cortés. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87.
- 5.—Manuel Fonseca Alvarez. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 6.—Jesús Roda Ortega. Inútil. Excluido temporalmente.

Villar del Olmo.

- 1.—Santiago Aza Villalbilla. Talla, 1,527. Excluido temporalmente.
- 2.—Francisco Olivares Moratilla. Inútil. Idem id.

REEMPLAZO DE 1912. Palacio.

- 345.—José Farinós Donnay. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84. Hospicio.

- 284.—Antonio Díaz Prieto Alonso. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Torrejón de Ardoz.

- 2.—José Fulgencio Guillén García. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 6.—Regino Adaz Sánchez, conocido por Mariano. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

Torres.

- 2.—Guillermo Vacas Palomino. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Vallecas.
- 7.—Félix Cayetano Rodríguez Bayamo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.
- 8.—Antonio Martínez Muñoz. Pendiente. Oficiase al Ayuntamiento proceda á su clasificación.
- 9.—José García Martín. Talla, 1,534. Continúa excluido temporalmente.
- 12.—José Montesa Ferrer. Talla, 1,523. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.

- 16.—Wenceslao Pfo García León. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

- 21.—Amadeo Anselmo Videgam Cantúa. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 30.—Victoriano Ramón González Jiménez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

- 31.—Inocente Tónico Atance de las Heras. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 32.—Cesáreo López Gil. Talla, 1,537. Continúa excluido temporalmente.

- 33.—Toribio Martínez Jiménez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 35.—Félix Cobos Arroyo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

- 36.—Salvador Martínez Moreno. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 38.—Arcadio Jiménez Ragel. Talla, 1,538. Continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

- 40.—Antonio Calvo Gismero. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 42.—Jenaro Martínez Oliva. Talla, 1,515. Continúa excluido temporalmente.

- 49.—Julián Ortiz de Lanzagorta Vega. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.

- 56.—Guillermo José del Campo Alcolea. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 62.—Eduardo Fraile Gutiérrez. Talla, 1,510. Continúa excluido temporalmente.

- 64.—Gervasio Márquez Sáez. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87.

- 71.—José Moreno López. Idem id. en el 1.º id.

- 77.—Benito Moreno Molero. Idem id. en el 2.º id.

- 88.—Nicanor Barroso Díaz. Talla, 1,538. Continúa excluido temporalmente.

- 94.—Fernando López Alvaro. Talla, 1,500. Idem id.

- 95.—Regino Cazorla Jiménez. Inútil. Idem id.

- 104.—José López Bravo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

- 111.—Felipe Araque Ortega. Pendiente de talla. Valdeavero.

- 2.—Fernando Gómez Sanz. Talla, 1,542. Continúa excluido temporalmente.

- 6.—Celedonio de la Riva Ortega. Talla, 1,523. Continúa excluido temporalmente.

- 7.—Pablo López García. Inútil. Continúa excluido temporalmente. Valdetorres.

- 1.—Estanislao de la Serna Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87. Valdilecha.

- 3.—Benigno Raboso Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 6.—Pedro Cediél Morata. Idem id.

- 10.—Pascual García Martínez. Idem id.

- 16.—Próspero Martínez Cortés. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

- 17.—Ginés Quiterio Carrasco Díaz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Valverde.

- 1.—Fulgencio Machicado de la Fuente. Talla, 1,535. Continúa excluido temporalmente. Velilla de San Antonio.

- 1.—Miguel Manglano Díaz. Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

- 4.—Juan Fernández Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

- 6.—Leonardo Ayuso Campuzano. Talla, 1,537. Continúa excluido temporalmente. Vicalvaro.

- 1.—Cecilio Agustín Manzano. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

- 5.—Demetrio Lorenzo López Vázquez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

- 10.—Valentín Damián García. Idem id.

- 12.—José García Martín. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

- 16.—Eugenio Llanos Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

- 19.—Daniel del Coso San Antonio. Idem id. Villalbilla.

- 1.—Emiliano Hueros Hita. Talla, 1,521. Continúa excluido temporalmente.

- 4.—Gabino Ramos Hernández. Inútil. Idem id.

- 7.—Régulo Yebra Ambite. Idem id.
- 8.—Claudio Hita Ramos. Talla, 1,540. Continúa excluido temporalmente. Villar del Olmo.

- 2.—Mariano Vázquez Vázquez. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. REEMPLAZO DE 1909.—REVISION Torrejón de Ardoz.

- 4.—Francisco del Castillo López. Soldado por haber cesado la excepción alegada.

- 11.—Juan Martín Loeches Aguado. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 13.—Sandalio del Coso de la Orden. Idem id. en el caso 1.º del art. 87. Idem id. Torres.

- 2.—Félix Roperó Díaz. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 4.—Victor Muñoz Sánchez. Idem id. en el caso 1.º del art. 87. Idem id.

- 5.—Romualdo Pérez Roperó. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones. Idem id.

- 6.—Guillermo Moreno de la Fuente. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres idem id. id.

- 7.—Jesús Casanova Elipe. Talla, 1,514. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 9.—Toribio Pérez Alvarez. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87. Cumplió las tres idem id. Vallecas.

- 10.—Gregorio Amado Rayón. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

- 14.—Sebastián Mendiola Pedrero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres idem id. id.

- 17.—Senén Camino López. Soldado condicional comprendido en el caso 3.º del art. 87. Cumplió las tres idem id. id.

- 19.—José Sáenz de Santamaría Armenta. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que idem idem.

- 21.—Gabino Díaz Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem idem id.

- 22.—Epifanio Castejón Moreno. Pendiente de reconocimiento.

- 30.—Jesús Martínez Asiaín. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 34.—Emilio Budia de la Cruz. Idem id.

- 36.—Vicente Rojo Martín. Idem id. 1.º idem.

- 39.—Demetrio Artigas Artigas. Idem id. 2.º idem.

- 40.—Gil Sánchez Parra. Idem id. 6.º idem.

- 42.—Mariano Alonso Alvarez. Idem id. 1.º idem.

- 43.—Leandro Antonio Sanz Palafox. Idem idem.

- 44.—Pascual Rodado Rumbau. Idem id. 2.º idem.

- 46.—Rafael Molina. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

- 47.—Benito Sánchez Martínez. Inútil. Excluido temporalmente.

- 50.—Cándido Rabadán García. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

- 59.—Miguel Escribano Moragas. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 69.—Antonio Sánchez Yepes. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 86.—José Francisco Villalba Rebollo. Reclámese certificado de existencia de este mozo al Director del Manicomio de Ciempozuelos.

- 90.—Marcelino del Moral Merino. Talla, 1,520. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

- 92.—Manuel Irimia Sánchez. Talla, 1,516. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

- 94.—Hilario Juárez Fernández. Talla, 1,511. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

- 109.—Emilio Jiménez Rodríguez. Talla, 1,512. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

- 116.—Domingo Alvarez López. Talla, 1,535. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

- 122.—Gregorio Ricote Horcajo. Pendiente. Oficiase al Ayuntamiento para que clasifique á este mozo.

- 127.—Manuel Gómez Lara. Talla, 1,525. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

131.—Andrés Alvarez Martínez. Idem, 1,540. Idem íd. Valdeolmos.

3.—Juan Francisco Casado Bedoya. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Valdetorres.

1.—Santiago Sanz Batanero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Fructuoso Muñoz Huertas. Talla, 1,535. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Víctor Calvo Moreda. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Manuel María Espinosa Cruces. Idem ídem íd.

14.—José Sánchez Ruiz. Idem 2.º ídem. Idem

Velilla de San Antón.

2.—Simón Marchamalo Pérez. Talla, 1,515. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Matías García Camacho. Inútil. Idem ídem.

6.—Víctor Ruiz González. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Vicálvaro.

5.—Cándido López Pinilla. Idem 9.º íd. Idem.

9.—Juan José Martín López. Idem 2.º íd. Idem.

10.—León Francisco Dorrego Rodríguez. Talla, 1,509. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villalbilla.

4.—Vicente Muñoz Gismero. Inútil. Idem ídem.

REEMPLAZO DE 1907.—REVISION

Velilla de San Antonio.

6.—Casimiro Mínguez González. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º artículos 87 y 149. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Mozos de otras provincias.

Zafra (Badajoz), 1912.

53.—Pedro Sáez Díaz. Inútil temporal. Se remite certificado en este día á la Comisión mixta respectiva.

Bayubas de Abajo (Soria), 1909.

3.—Juan Crespo Nuño. Talla, resultó 1,513. Se remite á la Comisión mixta respectiva.

Salamanca, 1910.

7.—Fernando Sánchez Hernández. Talla, resultó 1,544. Se remite á la Comisión mixta respectiva.

Asimismo acordó la Comisión acceder á lo solicitado por los mozos Juan Alonso Ortega y Celestino García Nobna, alistado el primero con el núm. 36 del sorteo en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1911, y el segundo con el núm. 287 en el de la Latina para el reemplazo de 1909, y anticiparles la revisión de sus excepciones, teniendo en cuenta las razones alegadas en sus solicitudes.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del ar-

tículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

Recaudación de Hacienda

4.ª Zona de Madrid.

En el expediente de alcance que se sigue por esta Recaudación en su período ejecutivo contra Don Eduardo Crivell y otros se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo que dispone el art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cumplimiento del decreto del señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, fecha 16 del corriente, declarando incurso en el único grado de apremio, con las responsabilidades que determina el art. 107 de la Instrucción citada, á Don Eduardo Crivell y Caños, Don Miguel María Guerrero y Don Vicente Rodríguez Morales, contra quienes se instruye este expediente sobre alcances de 236.556 pesos 40 centavos oro, responsables en su gestión como guardaalmacén y llaveros delegados que fueron en la Administración de Hacienda de la Habana (Cuba), según sentencia de 18 de Marzo de 1885, según consta más pormenor en certificación expedida por el señor Jefe de reintegros de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas, fecha 26 de Junio de 1908.

En su vista acuerdo se requiera inmediatamente á los expresados responsables, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que esta providencia sea notificada, ingresen en áreas del Tesoro la citada suma de 236.556 pesos 40 centavos, advirtiéndoles que si en el indicado plazo no verifican el ingreso y no satisfacen las dietas de ocho pesetas diarias que el artículo 107 de la Instrucción establece, se procederá al embargo de todos sus bienes en cantidad suficiente á cubrir todas sus responsabilidades.

Y desconociéndose el domicilio y paradero de los deudores á quienes esta providencia se refiere, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que pueda llegar á su conocimiento; entendiéndose que, si en el término que en la misma se señala, contado desde la inserción en dichos diarios oficiales, no satisfacen sus responsabilidades, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 20 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Rodolfo Quemadas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

Provincia de Madrid.

Don Hipólito González Parrado y Adriaensens, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que el día 8 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Sección de Aduanas de esta Delegación la venta en pública subasta de los géneros que á conti-

nuación se expresan, procedentes de aprehensión:

Lote único.

Tres mil metros de tejidos de algodón con mezcla de borra de seda (en cincuenta y cuatro piezas), 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas).

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación, y adjudicándose el género al mejor postor. Será de cuenta del rematante el pago de los Derechos reales y el costo del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Los géneros estarán expuestos al público en dicha Sección de Aduanas todos los días hábiles, de once á una.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Administrador,
Hipólito González Parrado.

(Núm. 359.)

(E.—34.)

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional

DE LA

MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 22 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de cartones que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante los años de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número, fecha, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número, fecha, ó en el *Diario de Avisos* número, fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública quinientos treinta y cuatro mil cartones de diferentes tamaños que se consideran necesarios en dicha Fábrica durante los años de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un veinticinco por ciento más, se comprometo á entregar en el expresado Establecimiento cada ciento de cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por los precios anotados á continuación:

Del número 1 á (en letra) pesetas el 100.

»	2 á	»	»	»
»	3 á	»	»	»
»	4 á	»	»	»
»	5 á	»	»	»
»	6 á	»	»	»
»	7 á	»	»	»
»	8 á	»	»	»

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Administrador,
M. Díaz Gómez.

(Núm. 331.)

(E.—30.)

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

provincia de Madrid.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL, INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

GETAFE

En virtud de providencia dictada el diez y seis de Agosto último por el Juzgado de primera instancia de este partido de Getafe, en el expediente promovido por Doña Celestina Maroto y Monzón para que se le conceda el dominio de una casa en Leganés y su calle del Charco, sin expresarse el número, que ocupa una superficie de dos mil cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á ciento setenta y cinco metros cuadrados y tres centímetros, y linda por Saliente y Mediodía con herederos de Don Ildefonso Serafín de la Fuente y á Poniente con casa de la testamentaria de Don Valentín Navarro, que dice adquirió de Doña Petra Sánchez Cano, como única heredera de su esposo Don Pedro Fernández Navarro, se cita á los que tengan en dicha casa algún derecho real, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de mencionada casa en el Registro de la Propiedad, solicitada por la Doña Celestina Maroto, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Secretaría del que suscribe, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde el treinta y uno de dicho mes de Agosto, en que por primera vez se publicó este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Getafe, siete de Enero de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Muñoz.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Guillén,
(D.—7.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID